Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2023 – 444, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el *"decisum"* o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutiva es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no es otro que la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá 27 de abril de 2022 mediante la cual se condenó a Colpensiones a pagar a la ejecutante el 80% de la pensión de sobreviviente, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de **LUZ ENITH BEJARANO DE RAMIREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($86.400.000.oo**), por concepto de retroactivo pensional causado desde el 1 de agosto de 2014 al 30 de abril de 2022.

b. Por las mesadas pensionales causadas a partir del 1 de mayo de 2022

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** identificado con NIT. No. 900.336.004 - 7, que tenga a cualquier título a su nombre en: Banco Davivienda. Limítese la medida en cada oficio a la suma de $ 130.000.000,oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en la forma prevista en el artículo 108 del C.P.T. y SS, es decir en forma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

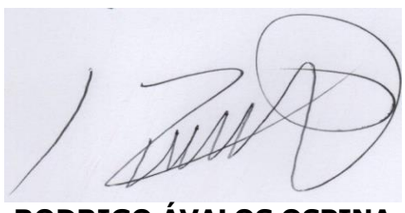

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 028** publicado hoy **19/02/2024**

La secretaria, MDG